ENERO 2022 | EDICIÓN 1

INTER ASESORES

MÁS QUE UN ESTUDIO CONTABLE

Newsletter oficial de Inter Asesores®

Novedades Enero 2022

Inter Asesores® tiene el placer de acercarles este boletín de novedades donde se expondrán los temas más relevantes en materia impositiva, contable, laboral y financiero abordado por nuestros especialistas.
Ante cualquier inquietud o consulta no dude en comunicarse con nosotros.

Régimen Simplificado 2022

Monotributo Provincial Chaco

Nuevo régimen SIMPES

CEDEARs de ETF

Régimen Simplificado 2022

by C.P. Clarisa Kojut

A nivel nacional se han establecido una batería de medidas tendientes a mitigar los efectos de la pandemia y de la inflación en la actividad de los monotributistas.
Las medidas se relacionan con: aumento de límites máximos de facturación para el período 2022, beneficios fiscales por cumplidores, moratoria y condonación de deudas entre otros.

“SE BUSCA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA Y LA INFLACIÓN EN LA ACTIVIDAD DE LOS MONOTRIBUTISTAS”

Recategorización

En el caso que hayan variado los datos de la facturación o locales, habrá que actualizar los datos ya que estos pueden llegar a modificar la categoría de monotributo. Hasta el 20 de enero se encuentra habilitada la opción voluntaria de recategorización. El pago de la nueva categoría tendrá efecto para el mes de febrero.

Si el cálculo resultara inexacto o no se recategorizará pese a que debiera hacerlo, AFIP notificará al responsable su recategorización de oficio.

Si el pequeño contribuyente acepta la recategorización de oficio efectuada dentro del plazo de quince días de su notificación, la sanción aplicada en base a las previsiones del inciso b) del Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 24.977, quedará reducida de pleno derecho a la mitad.

Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la AFIP procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista.

Reintegro para cumplidores

A los monotributistas que hubieran cumplido en tiempo y forma con el pago mensual durante los 12 meses del año se reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado.

Cuando se trate de inicio de actividad o de un período calendario irregular, el reintegro será del 50 %, siempre que la cantidad de meses pagados en tiempo y forma sea entre 6 y 11.

El reintegro se realizará en el mes de marzo de cada año y se otorgará únicamente a quienes hayan efectuado los pagos mensuales mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático con tarjeta de crédito. El importe será acreditado automáticamente en la cuenta bancaria o tarjeta de crédito adheridas como medio de pago.

Ley de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes

Los contribuyentes que, a partir del 1° de enero de 2022, resulten excluidos o renuncien al Monotributo para inscribirse en el Régimen General, siempre que sus ingresos brutos de los 12 meses anteriores a la solicitud no superen el 50% del límite de ventas totales anuales establecido para las microempresas, tendrán los siguientes beneficios:

- En el IVA, podrán sumar al crédito fiscal del período, el impuesto que les fuera facturado en los 12 meses anteriores al efecto de la renuncia o exclusión, siempre que las compras que lo generan se relacionen con su actividad.
- En el Impuesto a las Ganancias, podrán considerar como gasto deducible el importe de las compras realizadas en los 12 meses anteriores al efecto de la renuncia o exclusión, neto de IVA, siempre que se relacionen con su actividad.

Además, quienes hubieran comunicado voluntariamente su exclusión o renuncia, tendrán durante 3 años una reducción del saldo deudor que surja de la diferencia entre el débito y el crédito fiscal en cada período.

El beneficio se aplicará a partir del primer mes del año siguiente a la exclusión o renuncia del Monotributo y será del 50% en el primer año, 30% en el segundo y 10% en el tercero.

Ley de alivio fiscal - Ley 27.653

Las medidas contemplan la condonación de deudas para algunas entidades y organizaciones sin fines de lucro, así como para pequeños contribuyentes, micro y pequeñas empresas con deudas inferiores a $100.000 pesos.

También se amplía la moratoria para incluir obligaciones vencidas hasta el 31 de agosto de 2021 y se pone en marcha el mecanismo para facilitar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los procesos de fiscalización y también para rehabilitar planes de pago caducos.

<u>Condonación de deudas</u>

Se puede solicitar el beneficio por deudas de naturaleza impositiva, aduanera o relacionadas con recursos de la seguridad social, incluidos intereses, multas y demás sanciones firmes

relacionadas que se originen en ellas, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Se encuentren vencidas, liquidas y exigibles al 31 de agosto de 2021
- No se hayan cancelado o regularizado en un plan de pagos al 11 de noviembre de 2021, excepto que se trate de obligaciones incluidas en el "Régimen de Regularización de Deudas para Pequeños Contribuyentes"
- No se trate de obligaciones expresamente excluidas del régimen

Plan de Pagos

Se pueden incluir deudas de naturaleza impositiva, aduanera o relacionadas con recursos de la seguridad social, incluidos intereses, multas y demás sanciones firmes relacionadas, vencidas al 31 de agosto de 2021, inclusive.

Condonación de intereses:

Se establece la condonación de intereses resarcitorios y punitorios – incluidos aquellos sobre multas y tributos aduaneros – por el importe que supere:

- El 10% del capital adeudado, cuando se trate de micro y pequeñas empresas, entidades sin fines de lucro y asociaciones comunitarias, personas humanas y sucesiones indivisas consideradas "pequeños contribuyentes"
- El 35% del capital adeudado, cuando se trate de medianas empresas – tramos 1 y 2 -
- El 75% del capital adeudado, cuando se trate de los demás contribuyentes

Además, se condonarán los intereses relacionados con las obligaciones de capital comprendidas en el régimen, siempre que estas se hubieran cancelado con anterioridad al 11 de noviembre de 2021.

Condonación de multas:

Procederá el beneficio de liberación de multas por incumplimiento de obligaciones formales que pudieran subsanarse, cuando no se encuentren firmes ni abonadas, siempre que se cumpla con el deber formal antes del 15 de marzo de 2022.

Cuando el deber formal se hubiera incumplido con anterioridad al 31 de agosto de 2021 y, debido a su naturaleza, no pudiese subsanarse, la sanción quedará condonada de oficio.

El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al 11 de noviembre de 2021, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.
- Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.
- Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al 11 de noviembre de 2021, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.

Rehabilitación de moratorias caducas:

Los planes de pago presentados en la moratoria dispuesta por la ley 27.541, que hubieran caducado hasta el 31 de agosto de 2021, podrán rehabilitarse de manera extraordinaria hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.

El ejercicio de la opción será optativo, pudiendo el contribuyente decidir qué planes rehabilita.

La fecha de consolidación será la del plan original y no habrá pago a cuenta.

La cantidad máxima de cuotas dependerá del tipo de plan caduco y las obligaciones que incluyan.

Refinanciación de planes vigentes:

Los planes de facilidades de pago vigentes, podrán refinanciarse con la condonación de intereses dispuesta por el régimen de regularización de deudas, excepto aquellos presentados en el marco de las moratorias dispuestas por las Resoluciones Generales N° 4.667 y 4.816.

Para determinar el monto total que se

refinanciará, el sistema considerará todos aquellos pagos efectuados hasta el último día del mes anterior a la refinanciación.
Paralelamente, se debe solicitar la suspensión de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se tramita la refinanciación o, en su caso, la reversión de los débitos ya efectuados en dicho mes, dentro de los 30 días corridos de realizados.
Podrá optarse por la cancelación mediante pago al contado o bien por la adhesión al plan de facilidades de pago.
En caso de optarse por la refinanciación a través de planes de facilidades de pago, la cantidad máxima de cuotas, la tasa de interés mensual de financiamiento y, de corresponder, el porcentaje del pago a cuenta serán los que, según el tipo de contribuyente y obligación se definieron para el Plan de pagos – Ley 27.653. La primera cuota vencerá el 16 de abril de 2022 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, las que se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
A su vez, se deberá cumplir con el envío del plan cuando la refinanciación no arroje saldo a cancelar. Efectuada la refinanciación del plan, no se podrá retrotraer a la situación del plan original.

Contribuyentes cumplidores:
La adhesión a alguno de los beneficios es excluyente y podrá realizarse hasta el 15 de marzo de 2022, inclusive.
Luego el contribuyente, en función de su situación tributaria, deberá seleccionar uno de los siguientes beneficios:

- Exención de monotributo

El beneficio se aplicará a partir del período fiscal mayo de 2022, según la categoría en la que encuentre registrado el contribuyente a la fecha de la solicitud. El límite del beneficio será de $25.000 para todas las categorías. Si el componente impositivo del monotributo es superior a dicho monto, se deberá ingresar la diferencia mediante transferencia electrónica de fondos.
La cotización fija previsional, en caso de corresponder, deberá abonarse en todos los períodos.

- Deducción especial en el impuesto a las ganancias

Podrá ser aplicada por personas humanas y sucesiones indivisas, quienes tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas un importe adicional equivalente al 50% de la ganancia no imponible del período.

- Micro y pequeñas empresas – amortización acelerada

Podrá ser aplicada por personas jurídicas que revistan la condición de micro y pequeñas empresas, quienes deberán informar los comprobantes y demás datos relevantes vinculados con inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados, e incluso en obras de infraestructura.
El beneficio aplicará a las inversiones efectuadas desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas inclusive.

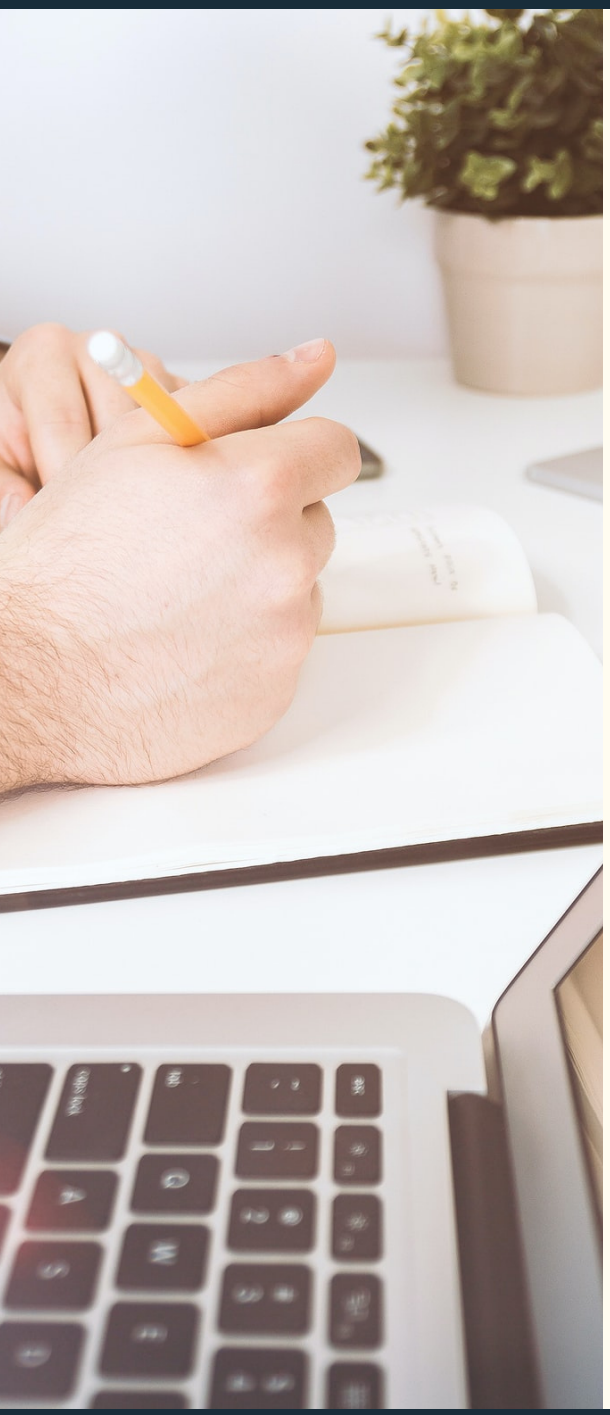

Ley 3385 de CHACO: Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional

by C.P. Marcelo Borda

ATP Chaco implementa un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional regulado por la Ley 3385 A, la cual incorpora al Código Tributario Provincial el Capítulo Décimo – Artículo 149 bis.

“ELIMINA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR DDJJ MENSUAL DE IMP. S/INGRESOS BRUTOS”

Monotributo Provincial Chaco

ATP Chaco implementa un Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional regulado por la Ley 3385 A, la cual incorpora al Código Tributario Provincial el Capítulo Décimo – Artículo 149 bis.

La misma establece un régimen simplificado provincial del impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10%, de carácter voluntario, para los pequeños contribuyentes locales de la Provincia del Chaco. Este régimen sustituye la obligación de tributar por el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Características:

- Contribuyentes alcanzados: Pequeños Contribuyentes Locales: son los sujetos con domicilio fiscal en la Provincia del Chaco y adheridos al Régimen de Monotributo Nacional.
- Contribuyentes excluidos: no estarán alcanzados por la presente ley los contribuyentes del impuesto a los ingresos brutos incluidos en el régimen de Convenio Multilateral y los sujetos inscriptos en el régimen de Monotributo Social.
- Categorías Incluidas: Los pequeños contribuyentes provinciales quedarán comprendidos en la misma categoría del Régimen de Monotributo Nacional en la que se encuentren.
- Impuesto Mensual a Ingresar: Los pequeños contribuyentes deberán tributar en el periodo fiscal correspondiente, el importe fijo mensual que establezca la Administración Tributaria Provincial. El importe fijo mensual a tributar nunca será superior al 80 % resultante del máximo de la alícuota del régimen general, más adicional de la ley 666-K, según la categoría en que se encuentre inscripto el contribuyente y en relación al límite máximo de facturación que prevé la misma.
- El pago del impuesto fijo mensual vencerá en la forma, plazo, modo y condición que determine la Administración Tributaria Provincial.
- Los montos consignados deberán abonarse, aunque no se hayan efectuado actividades, ni obtenido base imponible.
- Renuncia y Exclusión al Régimen Simplificado: La renuncia o exclusión del Régimen de Monotributo Nacional generarán las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado Provincial y se procederá a dar el alta en el Régimen General de Ingresos Brutos.
- BONIFICACIÓN: Los sujetos incluidos en el Régimen Simplificado Provincial, en la Categoría A del Régimen de Monotributo Nacional, gozarán desde la inscripción en el mismo:

Una bonificación del 100% en el impuesto provincial por los primeros 6 meses; y

Una bonificación del 50% por los 6 meses siguientes.

- VIGENCIA: Hay tiempo hasta el 21 de enero para solicitar la exclusión del régimen, de lo contrario el contribuyente que así no lo hiciera quedará incluido de oficio.

Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios

by C.P. Clarisa Kojut

AFIP implementa el “Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios” (SIMPES) aplicable a las personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros.

“SE BUSCA EVALUAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA DE IMPORTADORES DE SERVICIOS”

SIMPES

A través del mismo, se realizará una evaluación de la capacidad económica financiera de quienes realizan este tipo de operaciones.

Señalamos que las presentes disposiciones entrarán en vigencia el día 7/1/2022 y resultan de aplicación incluso para los contratos de servicios celebrados con anterioridad a esa fecha respecto de los cuales existan contraprestaciones monetarias pendientes de cancelación.

Una vez ingresados los datos solicitados por el sistema mencionado y para generar la respectiva declaración SIMPES, la Administración Federal analizará:

a) La situación del sujeto a partir de la información disponible en sus registros.

En el caso que se detectaren incumplimientos o irregularidades formales se solicitará su subsanación, a efectos de avanzar en la generación de la declaración SIMPES.

b) La capacidad económica financiera del sujeto mediante el "Sistema de Capacidad Económica Financiera" (Sistema CEF) establecido por la Resolución General N° 4.294. Si no superara dicho control podrá solicitar un reproceso o manifestar su disconformidad en los términos de los artículos 8° y 9° de la citada resolución general.

En el servicio SIMPES se deberá informar el número de CUIT, nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal, CUIT del sujeto pagador, monto a girar al exterior, tipo de moneda, concepto del giro de divisas.

Nuevo instrumento de inversión en el mercado argentino: CEDEARs de ETF

by P.M. Martín Duete

A partir del 18/01/2022 se podrá acceder a un nuevo instrumento en el mercado de capitales argentino, se trata del CEDARs de ETF (Exchange Traded Fund). Este producto incluye diferentes tipos de activos o replican índices de distintos sectores/regiones y estarán disponibles para su compra en pesos para el inversor minorista

> **OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN EN PESOS DE UN PRODUCTO ALTAMENTE COMPLEJO**

A partir del 18/01/2022 en el Mercado Argentino se puede negociar desde una cuenta comitente local, con pesos, CEDEARs de ETFs.

¿Qué es un ETF?

Un exchange-traded fund (ETF por sus siglas en inglés), o fondo de inversión cotizado, es un fondo de inversión que se negocia en mercados de valores secundarios y permiten a los inversores obtener una gran diversificación comprando un sólo instrumento y accediendo a los múltiples activos que lo componen, lo que favorece la reducción del riesgo. Esto es así porque los Exchange Traded Fund invierten metodológicamente en una cartera amplia de instrumentos, otorgando amplia exposición a diferentes regiones, sectores y segmentos. Asimismo, estos instrumentos poseen una gran liquidez en sus mercados de origen, lo que hace posible que los inversores puedan comprar o vender los CEDEARs en cualquier momento de la sesión de negociación.

¿Por qué conviene invertir en ellos?

Se trata de un producto óptimo en cuanto a asignación de activos (por su elevado grado de diversificación), simplicidad a la hora de operar (igual de ágil que las acciones) y costos (es más barato que los fondos de inversión).

Esto quiere decir que con un simple click, como inversor minorista, y en pesos se podrá acceder a un producto extremadamente complejo y diversificado a lo que solo accedían antes grandes inversores.

Para más información comuníquese con nosotros que estaremos informando sobre éste o cualquier otro instrumento de inversión.

Los Cedear ETFs disponibles para operar hasta el momento son:

INSTRUMENTO (SÍMBOLO)

SPDR S&P 500 (SPY)
INVESCO QQQ TRUST (QQQ)
ISHARES TRUST RUSSELL 2000 (IWM)
ISHARES MSCI EMERGING MARKET (EEM)
FINANCIAL SELECT SECTOR SPDR FUND (XLF)
ENERGY SELECT SECTOR SPDR FUND (XLE)
SPDR DOW JONES INDUSTRIAL (DIA)
ISHARES MSCI BRAZIL CAP (EWZ)
ARK INNOVATION (ARKK)